

ORDEN de 19 de octubre de 1966 por la que se declara comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la ampliación de la almazara de la Cooperativa del Campo y Caja Rural «Nuestra Señora de la Asunción», de la Puerta de Segura (Jaén).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición formulada por la Cooperativa del Campo y Caja Rural «Nuestra Señora de la Asunción», de la Puerta de Segura (Jaén), y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar emplazada en Zona de preferente localización industrial agraria a la ampliación de la almazara, a efectuar por la Cooperativa del Campo y Caja Rural «Nuestra Señora de la Asunción», de la Puerta de Segura (Jaén), por cumplirse las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Dos.—La totalidad de la ampliada actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Tres.—Otorgar los beneficios correspondientes al Grupo B de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa, y la reducción de Derechos Arancelarios e Impuestos de compensación de gravámenes interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, por no haberse solicitado.

Cuarto.—Conceder un plazo de tres meses, contados a partir de la aceptación de la presente resolución, para presentar el proyecto definitivo y para justificar que el capital desembolsado cubre, como mínimo, el veinte por ciento de la inversión real.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de doce meses para la terminación de las instalaciones proyectadas, contados ambos plazos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1966

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 19 de octubre de 1966 por la que se declara a la central hortofrutícola a instalar por la Sociedad «Naranjera Exportadora, S. A.», en Silla (Valencia), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente y aprobación del proyecto presentado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Sociedad «Naranjera Exportadora, S. A.», para instalar una central hortofrutícola en Silla (Valencia) acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la central hortofrutícola a instalar por la Sociedad «Naranjera Exportadora, S. A.», en Silla (Valencia), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, a) Manipulación de productos agrícolas perecederos, del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir la totalidad de la actividad industrial que se propone en dicho Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.

Tres.—Otorgar los beneficios previstos para el Grupo «A» de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto el de expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

Cuarto.—Aprobar el proyecto presentado, limitando su presupuesto a la cantidad de 51.549.925 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de un mes, contado a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución, para la presentación de la documentación acreditativa de su constitución como Sociedad Anónima y su inscripción en el Registro Mercantil, con un capital propio desembolsado que cubra, como mínimo, la tercera parte de la inversión real.

Seis.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su financiación, contados, igualmente, a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se falla el concurso de recolección mecánica de leguminosas para grano.

Esta Dirección General, aceptando la propuesta de la Comisión calificadora designada para fallar el concurso de recolección mecánica de leguminosas para grano, convocado por Resolución de 15 de marzo último, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 23, ha dispuesto:

Primero.—Distribuir las quinientas mil pesetas con que el concurso quedó dotado—por suma de las trescientas mil pesetas aportadas por esta Dirección General con las doscientas mil pesetas otorgadas por las excelentísimas Diputaciones Provinciales de León, Palencia, Valladolid y Zamora—de la siguiente forma:

a) Entre los fabricantes de las máquinas que, por orden alfabético, se citan a continuación y por los conceptos que asimismo se expresan:

	Pesetas	Pesetas
<i>Premios</i>		
Segadoras-hileradoras:		
Hesston, modelo 260	75.000	—
Lens, modelo 652 (o dispuesta como segadora cargadora, prototipo)	125.000	200.000
<i>Recompensas</i>		
Guadañadoras:		
BCS, modelo 622	45.000	—
Bedogni, modelo Olympia	20.000	—
Busatis, modelo BM 324 KW	45.000	—
Segadora-hileradora:		
Gutbrod, modelo MF-1	35.000	145.000
Total		345.000

b) Entre varias Empresas—a las que V. S. comunicará las ayudas concedidas—que aportaron al concurso máquinas de cierto interés, en concepto de compensación total o parcial de los gastos realizados:

	Pesetas
<i>Ayudas</i>	
Total	155.000

Los premios y recompensas citados han sido concedidos a la vista de los trabajos realizados por las máquinas sobre cultivos de lentejas, guisantes y yeros, en las proximidades de Valladolid, así como de las posibilidades estimadas para las mismas en otras leguminosas, zonas, condiciones y circunstancias distintas a aquellas en que las pruebas han tenido lugar.

A este respecto, la Comisión calificadora es de la opinión—que desea se haga constar—que ninguna de las máquinas presentadas puede ejecutar la función de siega con entera perfección en toda clase de condiciones y circunstancias, aunque un funcionamiento agrónomicamente aceptable y sobre todo económicamente ventajoso puede obtenerse con las máquinas en muchos casos, cuando las plantas están asentadas sobre terreno alisado o plano.

Segundo.—Los particulares y Empresas españolas a los que se conceden premios, recompensas o ayudas comunicarán a esta Dirección General las cuentas corrientes homónimas a las que han de transferirse las cantidades correspondientes, pudiendo también los particulares retirar éstas personalmente.

Las Empresas extranjeras notificarán a este Centro directivo la persona en quien deleguen para cobrar en su nombre—por algunos de los procedimientos citados en el párrafo anterior—el premio o recompensa otorgada, mediante escrito firmado por el Director general, Gerente o cargo de superior jerarquía en la Sociedad, y su firma y cargo figurarán reconocidos, sin lugar a duda, por Notario o Cónsul español.

En todo caso, los pagos y transferencias se realizarán en moneda española durante los meses de noviembre y diciembre próximos, y los pertinentes escritos de los interesados deberán obrar en poder de esta Dirección General antes del 15 del citado mes.